



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de octubre de 1990.-

VISTO: la comunicación de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

1°) Que en ella informa a este Tribunal que en el acuerdo general celebrado el día 11 de septiembre del corriente resolvió no tomar juramento al doctor Eduardo Ricardo César Luraschi, designado por decreto n° 1660/90 del Poder Ejecutivo Nacional, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia letra "R".

2°) Que, en numerosas oportunidades, esta Corte se ha declarado competente para producir aquellos actos de gobierno que, como cabeza de poder y órgano supremo de la organización judicial argentina, fuesen necesarios para garantizar la investidura de los jueces nacionales, incluido el juicio sobre la existencia de dicha investidura, en la medida en que ella ineludiblemente la requiera (fallos 306:72, considerando 1° y sus citas).

3°) Que el artículo 86, inc. 5°, de la Constitución Nacional faculta al Presidente de la Nación a nombrar a los magistrados de la Corte Suprema y de los demás tribunales federales inferiores con acuerdo del Senado e incluso lo faculta para efectuar nombramientos en comisión durante el período de receso de aquél.

4°) Que el citado sistema de designación encierra la búsqueda de un imprescindible equilibrio político pues el acuerdo del Senado "...constituirá un excelente freno sobre el posible favoritismo presidencial..." (Hamilton, "El Federalista", N° 76), pero también entraña el propósito de obtener las designaciones mejor logradas: "...el Senado -enseña Estrada- presta o no su acuerdo, según conozca en la persona propuesta las cualidades y méritos requeridos para el fiel desempeño de las difíciles cuestiones que está llamado a resolver..." ("Curso de Derecho Constitucional", Buenos Aires, 1927, pág. 302.)

5°) Que tal como afirma la Cámara, la exigencia de la antigüedad es un denominador constante que responde a la necesidad de que los jueces estén dotados de la experiencia necesaria a través del ejercicio profesional o judicial continuado, permitiendo a la comunidad conocer las condiciones de quienes pueden ser elegidos en cargos judiciales (leyes 27, 4055, 13.998 y 14.480).

6°) Que, de acuerdo al art. 70 de la ley 1893, para ser juez de primera instancia se requiere haber ejercido la profesión de abogado durante 4 años o desempeñado por igual término una magistratura o empleo judicial. Después de algunas modificaciones, rige la situación la ley 14.480 cuyo art. 1° dispone que "la antigüedad en el desempeño de la función judicial, es equivalente a la antigüedad en el ejercicio de la profesión de abogado...".

7°) Que, si bien es cierto que el Dr. Eduardo R. Luraschi no tiene los 4 años de antigüedad en el título de abogado, sin el cual no puede ser designado juez, pues recién lo obtuvo el 31 de julio de 1987, no puede desconocerse que el caso sub-examine presenta particulares características pues se desempeñó como Secretario Tutelar a partir del 1° de octubre de 1984, y desde el 4 de abril de 1988 se desempeña como Secretario de Actuación.

En estas condiciones, aparece cumplido el requisito equivalente del desempeño de la función judicial, el que, indudablemente, apunta al cargo de Secretario -o superior- pues, aun cuando no siempre sea así, cabe suponer que el legislador tuvo en mira a este tipo de cargos como antecedentes valiosos para ocupar el de juez; circunstancia reconocida por la propia cámara, que señaló que la derogación del art. 81 de la ley 13.998 había creado una evidente desigualdad para quienes cumplían las funciones de Fiscal, Defensor Oficial o Secretario de primera o segunda instancia.

8°) Que distinta sería la solución si se tratara de quien fue empleado durante 4 años y sin ser abogado durante idéntico lapso, pero no puede equipararse a tal situación la de quien viene desempeñándose durante un



Corte Suprema de Justicia de la Nación

- 11 -

período superior en el cargo de Secretario aún cuando durante el mayor tiempo lo haya hecho sin ser abogado.

9°) Que, si bien actualmente se requiere el título de abogado para ocupar el cargo de Secretario de cualquiera de las instancias -lo que seguramente evitará que en el futuro se planteen este tipo de situaciones-, no puede soslayarse que en el momento de ser designado Secretario Tutelar el Dr. Luraschi, tal exigencia no era requerida, en tanto se privilegiaba la "vocación y larga experiencia en materia tuitiva"... para culminar así un curso escalafonario verdaderamente especializado" (Acordada 29/77), de modo que tal equiparación le generó un derecho adquirido que no puede ser desconocido por leyes o reglamentaciones posteriores.

En consecuencia, no cabe compartir el criterio de la cámara en el sentido de que el cargo de Secretario de Actuación sea el único antecedente computable para la equiparación prevista en la ley 14.480, cuando el interesado se desempeñó como Secretario Tutelar no letrado, cargo equivalente al primero en jerarquía y remuneración.

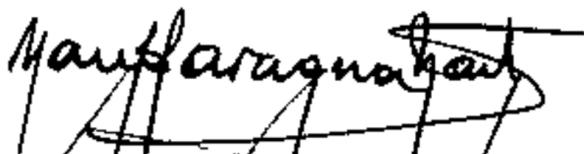
10°) Que, además de los antecedentes reseñados, el Dr. Eduardo Ricardo César Luraschi tiene una trayectoria ininterrumpida en el Poder Judicial y en el fuero de más de 27 años, circunstancia que torna justificable su designación por quienes tienen las facultades constitucionales para hacerlo.

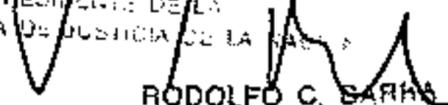
Por ello, y no advirtiéndose, prima facie, una violación al artículo 253 del Código Penal,

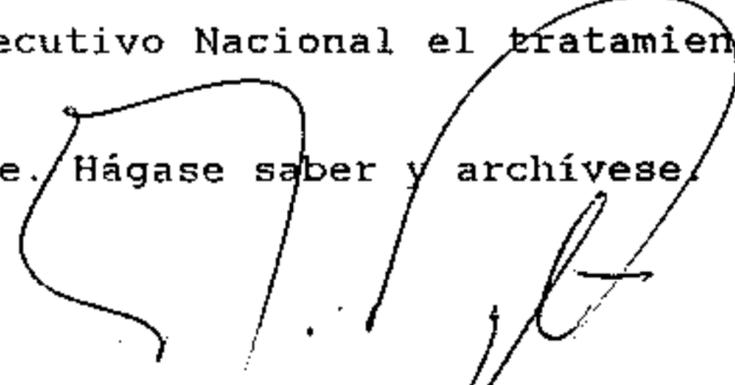
SE RESUELVE:

Hacer saber a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional que deberá dar al decreto n° 1660/90 del Poder Ejecutivo Nacional el tratamiento que normalmente corresponda.

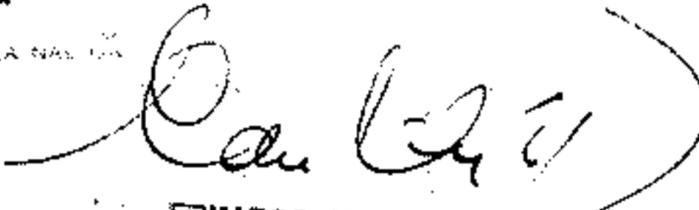
Regístrese. Hágase saber y archívese.


 MARIANO CAVAGNA MARTINEZ
 VICEPRESIDENTE DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


 RODOLFO C. BARBA
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


 CARLOS S. ...
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


 JULIO CESAR OYHANARTE
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


 EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION